

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	pts. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	pts. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 4 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Congresos internacionales de Estadística celebrados en Bruselas y en París los años 1853 y 1855 decidieron que los grandes centros de población, en consideración á los fenómenos especiales que presentan desde los puntos de vista de la salud pública, mortalidad, criminalidad y otros, debían ser objeto de estadísticas particulares y detalladas.

Fueron éstas comprendidas en el Real decreto de 1.º de Octubre último, de acuerdo con aquellas prescripciones de la ciencia, proyectándose ahora su planteamiento, entre otros fines, con el de que se inicien los Registros permanentes de la estadística municipal, cuyas fuentes aportarán útiles y copiosos datos á las compilaciones estadísticas que periódicamente debe publicar la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

La estadística de las grandes ciudades es el punto de partida y el modelo de algunas estadísticas generales, y puede considerarse como el estudio abreviado de todo el país, por concurrir en aquellas los más variados elementos y combinaciones de la actividad productora y de la vida ampliamente social.

Muchas poblaciones de Europa y América y algunas de España publican con regularidad *Boletines estadísticos* con numerosos

datos, cuyo estudio es una de las bases de conocimiento indispensable para la resolución progresiva de los problemas políticos y sociales, viniendo á ser la estadística que se trata de implantar la ampliación de un servicio ya iniciado y el aprovechamiento de una actitud ya formada.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Conde de Romanones**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, se llevará á efecto la estadística municipal de los Ayuntamientos que tengan 30.000 ó más habitantes, y de las capitales de provincia, con arreglo á las órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección podrá hacer extensiva la anterior disposición á otros Ayuntamientos.

Art. 2.º La citada estadística abrazará desde luego las especiales que se enumeran á continuación:

- I. Estadística del movimiento de la población.
- II. Idem de suicidios.
- III. Idem meteorológica.
- IV. Idem del consumo ó Bromatología.
- V. Idem de la Higiene.
- VI. Idem de las Casas de Socorro.
- VII. Idem de la instrucción primaria.
- VIII. Idem del movimiento económico.

IX. Idem de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

X. Idem de las casas de préstamos.

XI. Idem de los accidentes en general.

XII. Idem de los idem del trabajo.

XIII. Idem de los incendios.

XIV. Idem de la policía.

XV. Idem del movimiento carcelario y del servicio antropométrico.

Los Ayuntamientos podrán adicionar á las anteriores estadísticas, otros datos y estudios de igual interés local y general.

Art. 3.º Los Jefes de trabajos estadísticos harán y remitirán á los Alcaldes para su publicación las estadísticas señaladas con los números I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV en el caso de que los Ayuntamientos no puedan formarlas. Es obligación exclusiva de éstos elaborar las de los números IV, V, VI, VII y XIII.

Art. 4.º Es facultad del expresado Centro directivo ampliar gradualmente ó restringir la referida estadística, en razón de la importancia respectiva de los Ayuntamientos y de los medios y recursos de que se disponga para formarla.

Art. 5.º Los Alcaldes la publicarán en el *Boletín* del Municipio, si lo hubiere, ó en su defecto en el oficial de la provincia. Será obligatoria la publicación de aquél para todos los Ayuntamientos cuya población no sea menor de 50.000 habitantes.

Art. 6.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto, la mencionada Dirección reclamará de las oficinas y dependencias del Estado y de las provincias, y estas facilitarán á la misma, los datos, informes y documentos que deban aportarse á la indicada *Estadística de las ciudades importantes de España*.

Los referidos Jefes de trabajos estadísticos podrán formar las estadísticas encomendadas á los Gobiernos civiles, bajo las órdenes inmediatas del Gobernador y superiores del repetido Centro directivo.

Art. 7.º Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos generales y técnicos dispondrán lo conveniente para que el personal al que están confiadas ó encomienden las observaciones meteorológicas suministre á dichos Jefes los datos referentes á las que requiera la estadística de que se trata.

Art. 8.º Se dará cumplimiento á este decreto en las ciudades á que se refiere, simultánea ó sucesivamente y cuando lo juzgue posible el Director general del mencionado Instituto, sin desatender los importantes servicios encomendados actualmente á este.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración lo solicitado por la Sociedad de Escritores y Artistas para que en el mes de Mayo próximo se celebre una Exposición especial de los cuadros y otras obras debidas al eminente y malogrado artista D. Eduardo Rosales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el citado mes de Mayo se celebrará, en el salón rotunda del edificio que ocupa este Ministerio, una Exposición de las obras originales del pintor D. Eduardo Rosales, á la que podrán concurrir todas las Corporaciones y particulares que posean cuadros ó dibujos del mismo.

2.º Para entender en todo cuanto se relacione con dicha Exposición, se nombra una Comisión presidida por el Excmo. Sr. don Gaspar Núñez de Arce, de la que serán Vocales D. Alejandro Ferrant, D. Juan Comba, discípulo de Rosales, y D. Gabriel Maureta, testamentario del esclarecido pintor.

DIPUTACION PROVINCIAL

REPARTIMIENTO para atender á los gastos contra la filoxera en el año de 1902.

Los expositores firmarán por duplicado las hojas impresas de inscripción; una será devuelta, con el recibí como resguardo para solicitar la devolución de la obra presentada, y otra quedará en la Secretaría de la Comisión, y se tendrá presente en la redacción del Catálogo.

4.º Con los fondos que se la faciliten, la Comisión costeará los gastos de conducción y colocación de los cuadros, y si vinieran de fuera de Madrid, desde el radio y estaciones de las líneas férreas hasta el Ministerio, y la vuelta desde éste á aquéllas, así como los de transporte y colocación en las salas.

5.º Cerrada la Exposición, todas las obras han de ser devueltas en el plazo de veinte días, firmando el recibí de ellas en la cédula de inscripción, y por pérdida de ésta en documento bastante.

6.º El Presidente de la Comisión autorizará las copias fotográficas de las obras presentadas, previo el permiso de su dueño, que lo dará por escrito.

7.º El día 10 de Mayo terminará el plazo de admisión de obras, y la apertura de la Exposición se anunciará previamente, para que puedan visitarla cuantos lo deseen, en las horas que se señalarán al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Abril.)

**Ministerio de Hacienda**  
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la Gaceta de Madrid de 11 del actual la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, disponiendo el descuento de las cédulas personales del corriente año á las Clases activas del Estado en 1.º de Mayo próximo, y que se les exija á las Clases pasivas la presentación de dicho documento al abonarles en 1.º de Junio siguiente los haberes correspondientes al mes anterior, el corto tiempo que media entre la fecha de la publicación de dicha Real orden y de la cobranza pudiera originar perjuicio á estas últimas clases, no solamente porque las disposiciones oficiales suelen llegar tarde á noticia de los interesados, muchos de los cuales residen fuera de las capitales, sino también porque habituados á que se les descuenten por los Habilitados respectivos al hacerles el

pago de sus haberes, como en años anteriores se ha hecho, quizás no haya llegado á noticia de muchos que el presente año han de procurarse las cédulas los propios interesados de los Recaudadores encargados de la cobranza del impuesto.

En su consecuencia, y con objeto de evitar los perjuicios que á las mencionadas clases pudiera ocasionar el cambio de sistema;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que á las Clases activas del Estado se les descuenta la cédula personal del corriente ejercicio en 1.º de Junio próximo, al abonarles los haberes correspondientes á Mayo anterior, y que á las pasivas no se les exija dicho documento hasta el mes de Julio, al abonarles los haberes de Junio, quedando en este sentido modificada la referida Real orden de 31 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 29 de Abril.)

**Comisaría de Guerra**

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día 15 del mes de la fecha, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesan sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Mayo de 1902.— José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día 15 del mes de la fecha, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón y petróleo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; cuyas bases y condiciones interesan sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 3 de Mayo de 1902.— José Goicoechea.

PUEBLOS	NÚMERO de hectáreas de viña según certificaciones remitidas por los Ayuntamientos y datos de estas oficinas.			CUPO PARA ATENDER A LOS GASTOS DE LA FILOXERA	
	Hectáreas.	Areas.	Centiáreas	PESETAS CTS.	
Abalos.	526	"	"	526	"
Agoncillo.	261	"	"	261	"
Aguilar é Inestrillas.	176	"	"	176	"
Ajamil.	"	"	"	"	"
Albelda.	130	"	"	130	"
Alberite.	428	"	"	428	"
Alcanadre.	408	"	"	408	"
Aldeanueva de Ebro.	795	"	"	795	"
Alesanco.	560	"	"	560	"
Alesón.	109	"	"	109	"
Alfaro.	1365	62	95	1365	62
Almarza y Rivabellosa.	"	"	"	"	"
Anguciana y Orea.	300	"	"	300	"
Anguiano y Villanueva.	"	"	"	"	"
Arenzana de Abajo.	200	"	"	200	"
Arenzana de Arriba.	40	"	"	40	"
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	96	"	"	96	"
Arnedo.	1550	"	"	1550	"
Ausejo.	1190	"	"	1190	"
Autel.	1260	"	"	1260	"
Azofra.	251	54	"	251	54
Badarán.	320	"	"	320	"
Bañares.	191	"	"	191	"
Baños de Rioja.	168	"	"	168	"
Baños de río Tobía.	300	"	"	300	"
Berezo.	36	"	"	36	"
Bergasa.	43	"	"	43	"
Bergasillas.	14	"	"	14	"
Bezares.	7	"	"	7	"
Bobadilla.	13	"	"	13	"
Brieva.	"	"	"	"	"
Briones.	2180	"	"	2180	"
Briñas.	182	"	"	182	"
Cabezón de Cameros.	"	"	"	"	"
Calahorra y Murillo.	516	83	"	516	83
Camprovin y Mahave.	160	"	"	160	"
Canales y Velandía.	"	"	"	"	"
Canillas.	68	"	"	68	"
Cañas.	20	"	"	20	"
Carbonera.	2	50	"	2	50
Cárdenas.	200	"	"	200	"
Casalarreina.	300	"	"	300	"
Castañares de Rioja.	296	"	"	296	"
Castroviejo.	"	"	"	"	"
Cellarigo.	50	"	"	50	"
Cenicero.	2457	"	"	2457	"
Cervera y Rincón de Olivedo.	607	"	"	607	"
Cidamón y Negueruela.	72	"	"	72	"
Cihuri.	400	"	"	400	"
Cirueña y Ciriuñela.	48	"	"	48	"
Clavijo.	88	12	82	88	12
Cordevín.	180	"	"	180	"
Corera.	75	"	"	75	"
Cornago y Valdeperille.	88	"	"	88	"
Corporales y Morales.	"	"	"	"	"
Cuzcurrita del río Tirón.	300	"	"	300	"
Dareca.	"	"	"	"	"
Enciso y Aldeas.	"	"	"	"	"
Entrena.	280	"	"	280	"
Estollo.	"	"	"	"	"
Ezcaray y Aldeas.	"	"	"	"	"
Foncea y Arcefoncea.	55	"	"	55	"
Fonzaleche y Villaseca.	425	"	"	425	"
Fuenmayor.	1036	"	"	1036	"
Galilea.	64	"	"	64	"
Galbarruli.	110	"	"	110	"
Gallinero de Cameros.	"	"	"	"	"
Gimileo.	159	"	"	159	"
Grávalos.	404	"	"	404	"
Grañón.	145	"	"	145	"
Haro.	1600	"	"	1600	"
Harce.	146	"	"	146	"
Hervias.	300	"	"	300	"
Herramélluri y Velasco.	207	"	"	207	"
Hormilla.	666	"	"	666	"
Hormilleja.	265	19	"	265	19

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Hornillos.		"	"	"
Hornos.	62	"	"	"
Huércanos.	392	"	"	392
Igsa.	120	12	39	120 12
Jalón.	"	"	"	"
Jubera y Aldeas.	90	"	"	90
Laguna.	"	"	"	"
Lagunilla y Ventas Blancas.	80	"	"	80
Lardero.	326	"	"	326
Ledesma.	3	"	"	3
Leiva.	200	"	"	200
Leza de río Leza.	60	"	"	60
Logroño, Cortijo y Varea.	518	"	"	518
Luezas.	"	"	"	"
Lumbreras y Aldeas.	"	"	"	"
Manjarrés.	4	"	"	4
Mansilla.	"	"	"	"
Manzanares y Gallinero de Rioja.	"	"	"	"
Matute.	7	"	"	7
Medrano.	98	"	"	98
Montalvo de Cameros.	"	"	"	"
Munilla y Aldeas.	"	"	"	"
Murillo de río Leza.	760	"	"	760
Muro y ambas Aguas.	4	"	"	4
Muro de Cameros.	"	"	"	"
Nalda é Islallana.	208	"	"	208
Nájera.	770	"	"	770
Navajún.	3	"	"	3
Navarrete.	579	33	"	579 33
Nestares.	"	"	"	"
Nieva y Montemediano.	"	"	"	"
Ochánduri.	180	"	"	180
Ocón y Aldeas.	70	"	"	70
Ojastro y Aldeas.	"	"	"	"
Ollauri.	159	"	"	159
Ortigosa y Aldeas.	"	"	"	"
Pazuengos y Aldeas.	"	"	"	"
Pedroso.	4	"	"	4
Pinillos.	"	"	"	"
Poyales y Aldeas.	"	"	"	"
Pradejón.	320	"	"	320
Pradillo.	"	"	"	"
Préjano.	83	81	61	83 81
Quel.	558	34	80	558 34
Rabanera de Cameros.	"	"	"	"
Rasillo (El).	"	"	"	"
Redal (El).	88	"	"	88
Ribafrecha.	357	"	"	357
Ribas.	39	"	"	39
Rincón de Seto.	270	"	"	270
Robres y Aldeas.	"	"	"	"
Rodezno y Cuzcurritilla.	900	"	"	900
Sajazarra.	618	"	"	618
San Asensio y Villarrica.	1241	"	"	1241
San Millán de la Cogolla y Aldeas.	"	"	"	"
San Millán de Yécora.	20	"	"	20
San Román y Aldeas.	"	"	"	"
San Tereuato.	60	"	"	60
Santurde.	"	"	"	"
Santardejo.	"	"	"	"
San Vicente y Peciña.	2305	60	"	2305 60
Santa Coloma.	"	"	"	"
Santa Eulalia Bajera.	31	"	"	31
Santa (La) y Aldeas.	"	"	"	"
Santa María de Cameros.	"	"	"	"
Santo Domingo de la Calzada.	42	44	40	42 44
Sejuela.	44	"	"	44
Sorzano.	41	"	"	41
Sotés.	95	"	"	95
Soto y Treguajantes.	"	"	"	"
Terroba.	"	"	"	"
Tirgo.	660	"	"	660
Tormantos.	80	"	"	80
Torre de Cameros.	"	"	"	"
Terrecilla sobre Alesanco.	127	43	68	127 43
Terrecilla de Cameros.	"	"	"	"
Torremontalvo y Semalo.	88	"	"	88
Torremuña y Larriba.	"	"	"	"
Tobía.	"	"	"	"
Treviana.	513	"	"	513
Trevijano.	"	"	"	"
Tricio.	200	"	"	200
Tudelilla.	182	"	"	182
Turruncún.	50	"	"	50
Uruñuela.	932	"	"	932
Valdemadera.	17	"	"	17
Valgañón y Anguta.	"	"	"	"
Ventosa.	"	"	"	"
Ventrosa.	"	"	"	"

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	40	"	"	40
Villalba.	309	"	"	309
Villalobar.	58	75	"	58 75
Villamediana.	208	"	"	208
Villanueva de Cameros.	"	"	"	"
Villar de Arnedo.	193	"	"	193
Villar de Torre.	18	"	"	18
Villarejo.	"	"	"	"
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.	"	"	"	"
Villarroya.	8	"	"	8
Villaverde.	"	"	"	"
Villavelayo.	"	"	"	"
Villoslada.	"	"	"	"
Viniestra de Abajo.	"	"	"	"
Viniestra de Arriba.	"	"	"	"
Zarzosa.	"	"	"	"
Zarratón de Rioja.	400	"	"	400
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.	"	"	"	"
Zorraquín.	"	"	"	"
<b>TOTALES.</b>	<b>41086</b>	<b>62</b>	<b>"</b>	<b>41086 62</b>

Logroño 19 de Abril de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Sesión de 23 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.—El Diputado Secretario, Eugenio Remón.—Hay un sello que dice: Diputación provincial, Logroño.—Es copia.—El Presidente, P. A.: El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado el día dieciseis del actual á las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á primero de Mayo de mil novecientos dos.—José Sánchez del Río Pajares.—Por mandado de S. S.ª: El Secretario de Gobierno, Licenciado, Ramón Santa María.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veinte del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la finca que á continuación se deslinda, sita en la villa de San Asensio, y embargada al penado Anselmo Hernando y García, en la causa que se le siguió por lesiones.

Una quinta parte de la mitad de una cueva, en la calle de Santurdejo, número veintisiete; que linda por derecha entrando, con la de Tomás Villaro; por izquierda, Timoteo Negue-

ruela; espalda, Campillar, y frente, la calle; tasada en cuatrocientas nueve pesetas.

**Condiciones para la subasta.**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á la finca descrita.

No se admitirá postura que no cubra las des terceras partes de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento.

La finca objeto de la subasta carece de título y por no haber sido suplido será de cuenta del rematante el proveerse de él si le conviniese.

Dado en Haro á primero de Mayo de mil novecientos dos.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Terminados los repartimientos adicionales sobre las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Ventosa 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Esteban Martínez.

Terminados los repartimientos adicionales de esta villa, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, sobre las cuotas del Tesoro del actual año de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo de 16 por 100 para aten-

der á las obligaciones de instrucción primaria, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Cervera del río Alhama 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Atanasio Ruiz.

Don Román Riaño Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos adicionales formados por este Ayuntamiento por los conceptos de rústica y urbana sobre las cuotas del Tesoro del corriente año de 1902, por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los interesados y exponer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Herramélluri 1.º de Mayo 1902.—Román Riaño.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y urbana de esta villa, sobre las cuotas del Tesoro del actual año de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros, por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el tipo del 16 por 100, con arreglo á la ley actual de Presupuestos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y presentar sus reclamaciones los interesados.

Santurde 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eugenio Aransay.

Don Pedro Muñoz, Alcalde constitucional del pueblo de Valdemadera.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos adicionales de territorial y urbana que por recargo del 16 por 100, sobre el cupo del Tesoro corresponde satisfacer á los contribuyentes de este término municipal, dentro del presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Valdemadera 28 de Abril de 1902.—Pedro Muñoz.

Hallándose terminados los repartimientos adicionales por los conceptos de territorial y urbana sobre las cuotas del Tesoro del corriente año de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros por la diferencia en el recargo municipal hasta completar el 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se ha-

llan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Santurdejé 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Lázaro San Martín.

Don Emiliano Gil Enriquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos adicionales de la contribución territorial y urbana para el recargo municipal en lo que se refiere á los contribuyentes forasteros, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Arenzana de Abajo 30 de Abril de 1902.—Emiliano Gil.

Don Clemente Zaldivar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos adicionales sobre las contribuciones rústica y urbana, que comprenden los contribuyentes forasteros de este término municipal, hallanse al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Nestares 29 de Abril de 1902.—Clemente Zaldivar.

Terminados los repartimientos formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, por los conceptos de rústica y urbana, sobre las cuotas del Tesoro del corriente año de 1902, correspondientes á los hacendados forasteros, para atender al pago de obligaciones de instrucción primaria y como adicionales al del actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Estollo 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Azofra.

Terminados los repartimientos adicionales de rústica y pecuaria que por recargo del 16 por 100 para atenciones de instrucción primaria, corresponde satisfacer en este año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y reclamar si se crean perjudicados.

Autol 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Hilario Herreros.

Se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, con la

dotación anual de 400 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias, podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Cervera del río Alhama 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Atanasio Ruiz.

En el ganado vacuno de la propiedad de los vecinos de Panzares, Aldear de esta villa, ha aparecido la enfermedad conocida con los nombres de fiebre aftosa ó glosepeda.

En su vista la Junta de ganaderos ha señalado para el aislamiento del ganado enfermo los términos que comprende la línea siguiente:

Desde Pandalindas, aguas vertientes Cerro arriba de las Umbrias de Valdecerezo, al Cerro espino, y la senda que va á la Majada del Viejo por las Planas, guardando 200 metros en cada grilla, y con prohibición de pasar la carretera real ni río Iregua.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Viguera 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eleuterio Gómez.

Don Juan Arancón Franco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que terminados los repartimientos adicionales de este distrito municipal, formados sobre las riquezas de rústica, pecuaria y urbana que comprenden los contribuyentes forasteros para completar el 16 por 100, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Aldeanueva de Ebro 1.º de Mayo de 1902.—Juan Arancón.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se citan al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en forma legal por la Gaceta de Madrid del día 17 de Febrero último y BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 18 del mismo mes, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo y declarados como tales por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á los expresados mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autori-

dades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó su presentación ante la citada Comisión mixta de los prófugos siguientes:

Número 2. Matías Gómez Palomares, hijo de Florentino y Feliciano. Núm. 10. Genón Carmelo Díaz Harrazá Góseus, de Florencio y Francisca.

Núm. 12. Alfonso José Anglada España, de José y Ana.

Núm. 13. Canón Macario Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 15. José Vadillo Pérez, de Higinio y Benigna.

Núm. 19. Julián Velasco Pérez, de Pedro y Encarnación.

Núm. 20. Francisco López Madariás, de Ignacio y Nicanora.

Núm. 24. Sotero Eduardo Arraiz del Olmo, de José y Marta.

Núm. 27. Luis Munné Iturralde, de Luis y Josefa.

Núm. 28. Ignacio Martínez Lazcano, de Pascual y Marcelina.

Núm. 40. Daniel Anguiano Mangado, de Julio y Victoria.

Núm. 41. Esteban Astorga Campo, de Antonio y Luisa.

Núm. 55. Anastasio Alonso Martínez, de Ramón y María.

Núm. 62. Juan Guillermo Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 63. Doroteo Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 66. Francisco Ramírez Múgica, de Celestino y Justa.

Núm. 76. Justo Royo Royo, de Doroteo y Eugenia.

Núm. 77. Gerardo Antonio Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 78. Juan Climaco Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 81. Federico Morán Zorri-lla, de Fermín y de María.

Núm. 84. Tomás Temistocles Santo Tomás, de padres desconocidos.

Núm. 91. Ricardo Calixto Velázquez Póveda, de Arturo y Manuela.

Núm. 95. Arturo Cabezón Gre-dilla, de Marceliano y Claudia.

Haro 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Toribio Ceballos.

ANUNCIO NO OFICIAL

Subasta.

Tejería mecánica, sita en el término del Carretil, jurisdicción de Logroño.

El día 21 del corriente mes, á las 11 de su mañana, se celebrará subasta pública extrajudicial para la enagenación de esta finca, en la Notaría de esta ciudad á cargo de D. Eduardo Casuso, donde se hallan expuestas los títulos de propiedad y condiciones de la venta.